Resolución 12432 del 28 de Qct 896.26 12403-8



CONTRATO No.026 de 2016 MINIMA CUANTIA SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE CAFETERIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

Los aquí suscritos JOSE ANTONIO BALLESTEROS VASQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía Número 91.065.281 expedida en San Gil, en su calidad de RECTOR DEL COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA, NIT 890.201.433-8 y como tal representante legal del mismo, según resolución de nombramiento numero 01521 expedida por la gobernación de Santander, debidamente facultado para contratar, y por otra parte ALIRIO APARICIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.832.160 de Bucaramanga quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE CAFETERIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministro de implementos de cafeteria para la institución Educativa COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA.-

DESCRIPCION	UNUDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Bolsa aseo	Paquete x 10 unid	100	7.000.00	700.000.00
Bolsa aseo grande	Paquete x 10 unid	150	2.900.00	435.000.00
Azucar x 500 grs	Arroba	8	55.000.00	440.000.00
Vasos para agua V7	Caja x 100 paquetes	400	1.260.00	504.000.00
Vasos para tinto V3.3	Caja x 60 paquetes	400	1.500.00	600.000.00
Servilletas	Paquete x 600 unid	2	5.100.00	10.200.00
Mescladores	Bolsa x 30 paq	2	24.500.00	49.000.00
Café x 125 gramos	Arroba	4	224.000.00	896.600.00
Aromatica	Caja	30	2.700.00	81.000.00
A Y LOY		L III EG H	pulera britis him.	3.715.200.00

iser guanentino, honor que cuesta!

Resolución 12432 del 28 de Qct 1890 20 124023-8



TOTAL

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ML/CTE PESOS ML/CTE (\$3.715.200) los cuales se pagarán de contado previa presentación de Acta de Entrega y Recibo y Acta de liquidación final del contrato .-CLAUSULA TERCERA: SÚJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA estará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00039 rubro 1.2.1.2.2.1. denominado ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA SGP CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato será desde el 22 al 30 de Julio de 2016; CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En general serán las establecidas en los artículos 4 y 5 respectivamente de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA, deducirá el valor total del presente contrato, el monto o cuantía correspondiente a las estampillas ordenanzas y legales. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO: No se le solicitan garantía alguna ya es un contrato de mínima cuantia. SÉPTIMA: INDEMNIDAD: En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. SALUD Y PENSIÓN: El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes al régimen de seguridad social y pensión conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789. CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Firmas de las partes. 3. Aprobación de las respectivas pólizas garantías, si a ello hubiere lugar. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria. CLÁUSULA NOVENA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes. El contratante no está obligado al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda de este contrato. CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el auxiliar administrativo ALBERTO SOLANO SILVA, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial doloso o culposo por parte del CONTRATISTA, esté pagará al COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del presente contrato, que se imputara como indemnización por los

iser guanentino, honor que cuesta!

Resolución 12432 del 28 de Q ct 18976 26 20023-8

perjuicios que reciba el COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA a causa de incumplimiento, y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EI COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización PARÁGRAFO: En caso de que el COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que, garanticen la ejecución del objeto contratado. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita Del director del COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesarias la interpretación, modificación unilaterales de este se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de de reposición. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: recurso INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA, suscripción de este contrato a firma bajo juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se originen durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran mediante la aplicación de los mecanismos para la solución de conflictos provietos

ISER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Resolución 12432 del 28 de Qct 1896. 20 12402 - 8

para la administración pública. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en San Gil, a los Veintidos días (22) días del mes de Julio

de dos mil Dieciséis (2.016).

JOSE ANTONIO BALLESTEROS

CC. 91.065.281 de San Gil

ALIRIO APARICIO LOPEZ CONTRATISTA

C.C.13.832.160 de B/manga